

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

1.- En tratándose del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, el artículo 568 del Código General del Proceso establece que:

“Una vez surtido el trámite previsto en los dos artículos anteriores, el juez en un mismo auto resolverá sobre:

1. Los créditos presentados y las objeciones que se hubieren propuesto contra ellos.

2. Los inventarios y avalúos presentados por el liquidador y las observaciones que se hubieren formulado frente a ellos.

En la misma providencia el juez citará a audiencia de adjudicación dentro de los veinte (20) días siguientes ordenará al liquidador que elabore un proyecto de adjudicación dentro de los diez (10) días siguientes. El proyecto de adjudicación permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia”

2.- En vista de que no se presentaron objeciones a los créditos de la deudora *Claudia Marcela Salamanca López*, ténganse en cuenta los presentados en la relación elaborada por el Centro de Conciliación.

3.- Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que no se formularon objeciones frente a los inventarios y avalúos que presentó el liquidador aquí posesionado.

3.- Conforme lo anterior, los inventarios y avalúos de los bienes de la deudora *Claudia Marcela Salamanca López* se aprueban de la siguiente manera:

Bienes Inmuebles: Ninguno

Bienes Muebles: Automóvil Nissan 2013 placa NCU-778

3.- Requiérase al liquidador *Álvaro Vázquez Camelo*, para que a más tardar en el término de diez (10) días, elabore y presente al juzgado proyecto de adjudicación, conforme lo previsto en el art 568 del CGP., el cual deberá permanecer en la Secretaría del juzgado a disposición de los interesados, para los fines de la audiencia de adjudicación.

4.- Cítese a los interesados a la audiencia de adjudicación de que trata el artículo 570 del CGP, que se llevará a cabo, a la hora de las **9 A.M.** del día **18** del mes de **febrero** de **2022**.

Para el desarrollo de la audiencia se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams¹, por lo tanto, la secretaría con colaboración

¹ Decreto 806 del 4 de Junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del

de las partes, gestionará lo pertinente para la instalación y desarrollo de la audiencia virtual.

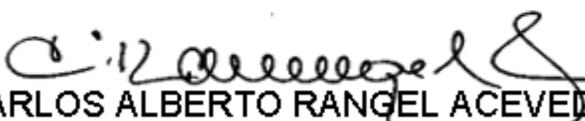
Para el efecto se le remitirá a las partes un manual de uso básico de la plataforma mencionada. Se advierte a los participantes que el link de acceso a la audiencia será enviado vía correo electrónico **cinco días antes de la audiencia**, a la dirección electrónica reportada en el acápite de notificaciones de la demanda y en el escrito de contestación y/o excepciones.

Las partes deberán acceder con 30 minutos de anticipación para realizar las respectivas pruebas de conectividad.

De la misma forma cinco días antes de la audiencia se les compartirá el acceso al expediente digital del respectivo proceso mediante enlace de One Drive.

NOTIFÍQUESE,




CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

Lvor

11001400300220160061900